

Razón de cuenta: En veintitrés de marzo de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo da cuenta al Comisionado Presidente del estado que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Victoria, Tamaulipas, veintitrés de marzo de dos mil quince.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, tenemos que, mediante certificación de cinco de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo hizo constar que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este órgano garante el cual es: atencion.alpublico@itait.org.mx, se recibió, a las dieciocho horas, con ocho minutos, del cuatro de marzo del año en curso, un mensaje de datos procedente del correo electrónico: [REDACTED] mediante el cual, quien se identificó como [REDACTED] intentó promover el Recurso de Revisión en contra del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Sin embargo, del propio escrito de impugnación se advirtió que el mismo carecía de los requisitos que señala el artículo 74, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo que, mediante proveído de once de marzo de dos mil quince, se previno a la promovente a fin de que en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, hiciera llegar el escrito de interposición del recurso con su firma autógrafa o huella digital plasmada al calce, ya que el adjunto a su mensaje electrónico carecía de la misma; de igual modo se le requirió a fin de que proporcionara pruebas para acreditar la impugnación, en este caso, la solicitud de información original presentada ante la Unidad de Información Pública del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, de autos tenemos que, el once de marzo del año que transcurre fue notificado dicho acuerdo a la particular por la vía electrónica al correo proporcionado por la misma; en ese sentido, según lo dispuesto por el artículo 84, numeral 2 de la Ley de la materia, el término para cumplir

con la prevención inició el trece y concluyó el veinte ambos del mes de marzo de dos mil quince, descontándose de dicho computo los días catorce, quince y dieciseis del mes y año señalados, por ser inhábiles. No obstante lo anterior, tenemos que hasta esta propia fecha la promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido con exceso y con fundamento en el artículo 74, numeral 4 de la Ley de la materia, se tiene por no presentado el Recurso de Revisión intentado por [REDACTED] [REDACTED] consecuentemente, archívese este asunto como legalmente concluido.

Notifíquese el contenido de este acuerdo al interesado, en la cuenta de correo electrónico que se tiene registrada en autos, de conformidad con los artículos 82 y 84 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan Carlos López Aceves, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.



Lic. Andrés González Galván,
Secretario Ejecutivo



Lic. Juan Carlos López Aceves.
Comisionado Presidente